

5 *2013-12-27

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I y VIII DEL LIBRO IV, SOBRE FONDOS DE CESANTÍA Y REGULACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N°19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos I y VIII del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Incorporánse las siguientes modificaciones en el Título I. INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE CESANTÍA, POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:

1. Modifícase la Letra A, CAPÍTULO V. ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LOS FONDOS DE CESANTÍA, de la siguiente manera:

1.1 Introdúcense las siguientes modificaciones en la Sección V.1 Mercados Secundarios y Primarios Formales, número 6:

- a) Elimínase la última oración del primer párrafo.
- b) Intercálase entre los párrafos primero y segundo, los siguientes párrafos segundo y tercero nuevos, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo cuarto:

18-01-2010

“De igual manera, las fusiones y divisiones de empresas se entienden comprendidas dentro del concepto de estructuración financiera y en tal sentido, los Fondos de Cesantía pueden participar en el proceso de canje de acciones asociado a tales operaciones, sin necesidad de efectuar una transacción en el mercado secundario formal. Lo anterior, siempre y cuando la oferta de canje se efectúe en condiciones igualitarias para todos los accionistas de una misma serie, el canje de acciones sea a valores previamente informados al público y a los respectivos reguladores, y que la fusión o división de empresas, según corresponda, se ajuste estrictamente a los requisitos y condiciones establecidos para ellas en la Ley N° 18.046.

En todo lo demás, los canjes de títulos antes señalados deberán sujetarse a las disposiciones legales y normativas sobre adquisición y enajenación de instrumentos.”.

- c) Intercálase en el actual párrafo segundo, que ha pasado a ser párrafo cuarto, entre las frases “tenedores de bonos” y “u otras instancias”, la frase “, juntas de accionistas”.

1.2 Introdúcense las siguientes modificaciones en la sección V.2 Perfeccionamiento de las operaciones, número 1:

- a) Reemplázase el párrafo tercer, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el pago de la inversión en acciones o bonos de un determinado emisor también podrá perfeccionarse mediante el canje simultáneo de bonos del citado emisor. De igual manera el pago de la inversión en acciones de un determinado emisor también podrá perfeccionarse mediante el canje simultáneo de acciones de una o más sociedades sujetos de una fusión o división de empresas. Lo anterior, siempre que tales canjes se efectúen como consecuencia de procesos de estructuración financiera de emisores.”

- b) Reemplázase el párrafo duodécimo por los siguientes dos párrafos nuevos, pasando los párrafos décimo tercero y décimo cuarto a ser décimo cuarto y décimo quinto, respectivamente:

“Cuando la Sociedad Administradora participe en un canje de títulos, en el marco de procesos de estructuración financiera de un emisor, no podrá entregar bonos de empresas de propiedad de un Fondo de Cesantía, sin haber recibido los correspondientes bonos o acciones del respectivo emisor. Si la estructuración financiera considera la fusión de

sociedades, la Sociedad Administradora no podrá entregar acciones de un emisor, sin haber recibido las correspondientes acciones del emisor fusionado. Si la estructuración financiera considera la división de una sociedad, la Sociedad Administradora no podrá entregar acciones de aquélla, sin haber recibido las acciones de las empresas en que ésta se divide.

Para estos efectos, se entenderá que el Fondo de Cesantía ha recibido las correspondientes acciones o bonos, cuando la empresa de depósito de valores las abone en la cuenta de posición, a nombre del Fondo de Cesantía que corresponda o haya recibido confirmación electrónica de la operación."

2. **Reemplázase en la letra D, Capítulo II. DISPOSICIONES LEGALES DE CUSTODIA DE TÍTULOS DE LOS FONDOS DE CESANTÍA, número 5, la tercera oración del párrafo segundo, por la siguiente:**

"De igual manera, los Fondos de Cesantía podrán efectuar transferencias de bonos de empresas con motivo del canje por acciones o bonos de ese mismo emisor, o transferencias de acciones de una o más sociedades sujetos de una fusión o división con ocasión de procesos de estructuración financiera de emisores."

- II. **Modifícase el Título VIII, Capítulo IV. INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS FORMULARIOS ELECTRÓNICOS DEL INFORME DIARIO, letra C. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.2, sección C.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de acuerdo a lo siguiente:**

Reemplázanse los códigos "N" y "U" de la columna 8. Tipo de movimiento, por los siguientes:

- "N: En caso de recibir la transferencia de bonos o acciones, como consecuencia de la participación del Fondo de Cesantía en procesos de estructuración financiera.
- U: En caso de transferir bonos o acciones, como consecuencia de la participación del Fondo de Cesantía en procesos de estructuración financiera."

III. Vigencia

La presente norma comenzará a regir a contar de esta fecha.



SOLANGE BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones